



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Viernes 26 de junio de 1953

Núm. 177

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO-LEY de 5 de junio de 1953 sobre tributación de las bicicletas por la Contribución de Usos y Consumos	3857	Orden de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Ramón Salnz de Baranda y a don Víctor Fairén Guillén Vocales de la Comisión de Juristas de Aragón, encargada de llevar a cabo el estudio y ordenación de las Instituciones de Derecho foral aragonés	3861
Otro de 12 de junio de 1953 sobre competencia y funciones de los Organismos encargados de la defensa del Patrimonio Artístico Nacional	3857	Otra de 20 de junio de 1953 por la que se dispone que don Juan Valls Palleja cause baja en el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España	3861
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don José Folch Roig Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España	3861
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 18 de junio de 1953 por la que se proroga la jubilación de don Antonio Pabón y Pabón, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla del Río (Sevilla)	3862
DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Andrés Segovia	3857	Otra de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús Díaz-Faes Vicario, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.	3862
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 20 de junio de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Francisco Ruiz Parra	3862
Orden de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Lorenzo Rodríguez Soto, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señaló pensión extraordinaria	3858	Otra de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Antonio Peral García en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Albacete	3862
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Velasco Pérez, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro	3858	Otra de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Andrés Gallardo Ros en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Castellón	3862
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Herrera, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3859	Otra de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Alberto Ortega Gordejuela en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Alava	3862
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José González Ramírez, Auxiliar primero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber de retiro	3859	Otra de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don José del Campo Llarena en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Santa Cruz de Tenerife	3862
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez Prieto, ex Capitán de la Guardia Civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3859	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María de la Concepción Gila y Esteban contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 18 de diciembre de 1951	3860	Orden de 30 de marzo de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a doña María Encarnación Vilda Represa, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valladolid	3862
Otra de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Páramo Ramírez, Guardia civil primero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima su petición relativa a su haber pasivo	3860	Otra de 7 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Fermína Gutiérrez de Soto en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio	3862
Otra de 15 de junio de 1953 sobre legitimación de roturaciones arbitrarias anteriores al 23 de diciembre de 1944	3861	Otra de 25 de abril de 1953 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Sevilla	3863
Otra de 23 de junio de 1953 por la que se reconoce a don Federico Silva Muñoz derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el Cuerpo de Letrados de ingreso del Consejo de Estado	3861	Otra de 20 de mayo de 1953 por la que se suspende en sus funciones al Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas», de Betanzos (La Coruña)	3863
		Otra de 27 de mayo de 1953 por la que autoriza la subasta de una finca de la Fundación «Gavilá Ferrer», de Denia (Alicante)	3864
		Otra de 10 de junio de 1953 por la que se dispone se denomine «Cátedra Conrado del Campo» la de Composición del Real Conservatorio de Música de Madrid	3864
		Otra de 22 de junio de 1953 por la que se nombran los Tribunales que han de Juzgar las oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de los Grupos de enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas de Pezitos Industriales que se detallan	3864

	PAGINA
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, del Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Ignacio Pinazo Martínez	3865
<i>Cura</i> de 6 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica ...	3866
<i>Cura</i> de 13 de junio de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Lucena a don José Fernández Cáceres	3866
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Francisco Martín Ferreró	3866
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 18 de abril de 1953 por la que se inscriben en el Registro de Montepíos y Mutualidades diversas entidades	3867
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 19 de mayo de 1953 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «La Via», del puerto de El Grove, a favor de don José Prol Aguiño	3868
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José María Otero Dios para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 1»	3868
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José María Otero Dios para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 2»	3869
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José María Otero Dios para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 3»	3869
<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José María Otero Dios para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 4»	3869
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubia para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Chapelisa y el Castillo de Randé (ría de Vigo), que se denominará «A-1»	3865
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado Playa de Puntellas, en Castrelo (Cambados), a favor de doña Dolores Domínguez Castro	3870
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel Otero Otero y a don Emilio Agra Fernández para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado Playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma núm. 1»	3870
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel Otero Otero y a don Emilio Agra Fernández para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado Playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma núm. 2»	3870
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel Otero Otero y a don Emilio Agra Fernández para instalar un vivero flotante en la ría de Arosa, en el lugar denominado Playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma número 3»	3870
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel Otero Otero y a don Emilio Agra Fernández para instalar un vivero flotante en el lugar denominado Playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma número 4»	3870
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 sobre excedencia voluntaria del Ayudante comercial del Estado doña Margarita Valverde Pacheco	3871
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	3871

	PAGINA
Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia entre funcionarios en activo de todas las categorías	3871
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	3871
(<i>Lotería Nacional.</i>)—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 25 del actual	3871
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	3872
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Villardompardo (provincia de Jaén) a don Juan Montijano Ureña	3872
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bagur y sus playas (Sa-Riera, Sa-Tima, Fornell y Ayguablava), provincia de Gerona, a don Mariano Frígola Forgas	3872
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Espinosa de los Monteros, con hijuela de Espinosa de los Monteros a Villasana de Mena, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Viuda e Hijos de Valentín Uriarte Gómez»	3873
Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Poza de la Sal, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Soto y Alonso, S. L.» ...	3873
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería).—Concurso para seleccionar el Profesor del primer curso del Centro de Albox. (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares).—Concurso para seleccionar el Profesorado del primer curso del Centro de Ciudadela	3874
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Electra de Viésgo, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita	3874
Autorizando a don Guillermo Llona, «Electro Lemonesas», la instalación de la línea eléctrica que se cita	3874
Autorizando a «Osram, S. A.», para aprovechar la industria que solicita	3875
Autorizando a «Clausen Maderas, S. A.», para realizar la ampliación que solicita	3875
Autorizando a la «Unión Eléctrica de Cartagena, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita	3875
Autorizando a don Luis Mejías González y a don José y don Vicente Rubio Revilla para la instalación de fábricas de ladrillos en La Garrovilla y otra en las inmediaciones de Montijo	3875
Autorizando a «Antonio Sáenz y Compañía, S. L.», para instalar la industria que solicita	3876
Autorizando a don Luis Horndler Fernández para ampliar la industria que solicita	3876
Autorizando a «Francisco Gómez Rodulfo, S. A.», para ampliar la industria que solicita	3876
Autorizando a don Luis Mejías González para instalar dos fábricas de celulosa de paja de cereales, una en Badajoz y otra en Don Benito o Villanueva de la Serena	3876
Autorizando a don Julio Alonso Martín para instalar la industria que solicita	3877
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 de junio de 1953	3877
AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche que se indican	3878
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 5 DE JUNIO DE 1953 sobre tributación de las bicicletas por la Contribución de Usos y Consumos.

El Sindicato Nacional del Metal solicita del Ministerio de Hacienda que se transforme el actual impuesto que grava la venta de bicicletas en otro indirecto sobre las mismas, a través de las cubiertas y cámaras destinadas a dichos vehículos. Alegan como fundamento de su petición que el tipo impositivo del doce por ciento restringe considerablemente la venta de dicho artículo, habida cuenta de las reducidas posibilidades económicas de la mayoría de sus adquirentes, y que desplazándolo a las cubiertas y cámaras en la cuantía precisa para obtener unos rendimientos análogos al del impuesto sobre las bicicletas, se fraccionaría imperceptiblemente el pago de aquel impuesto, diluyéndolo en los años de duración del vehículo.

Y pareciendo atendibles las razones expuestas, ya que la transformación solicitada no supone quebranto alguno para el Tesoro, y hallándose conformes los Sindicatos en que se encuadran los industriales afectados por esta reforma y la urgencia con que solicitan la adopción de esta medida, parece aconsejable hacer uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres se suprime el impuesto que grava la venta de bicicletas y accesorios principales de las mismas, comprendidos en el epígrafe primero de las Tarifas del Impuesto de Consumos de Lujo con el tipo del doce por ciento.

Artículo segundo.—El impuesto que grava las cubiertas y cámaras de las bicicletas por el concepto de Bandajes para vehículos, de la Contribución de Usos y Consumos, se eleva del diez por ciento al dieciocho por ciento desde la citada fecha de primero de julio próximo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones pertinentes para ejecución del presente texto.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 12 DE JUNIO DE 1953 sobre competencia y funciones de los organismos encargados de la defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Desde la iniciación del Alzamiento Nacional viene preocupándose el Estado de perfeccionar los servicios técnicos y administrativos encargados de proteger las obras de arte, que, por su significación histórica o su valor intrínseco, son parte muy notable del Patrimonio Nacional.

Con este fin fueron creados, en su momento oportuno, la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, el Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos, la Comisión Valoradora de Exportaciones Artísticas y otros órganos destinados a cuidar de aquellas riquezas, reconstruir las que sufrieron daños durante la revolución y la guerra y descubrir las aún ignoradas.

Como todos estos organismos y servicios del Estado han ido haciéndose cargo, por imperio de las circunstancias, de las principales atribuciones que la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres confiaba a la Junta Superior del Tesoro Artístico, importa que expresamente se ratifique por parte del Estado la competencia de los nuevos organismos, para el mejor y más firme cumplimiento de su misión protectora; todo ello hasta que se promulgue la nueva legislación en proyecto de defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

En consecuencia, por las razones de urgencia que concurren, es necesario hacer uso de la facultad conferida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones atribuidas por la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres a la Junta Superior del Tesoro Artístico y a las Comisiones señaladas en el artículo octavo de la misma, serán ejercidas por los actuales organismos del Ministerio de Educación Nacional denominados Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, Patronato de Jardines Artísticos y Parajes Pintorescos, Comisión Valoradora de Exportaciones Artísticas y Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.

Artículo segundo.—La facultad sancionadora por infracción de los preceptos de dicha Ley y disposiciones complementarias, queda directamente atribuida al Ministro de Educación Nacional, concediéndose contra los acuerdos de imposición de multas por violación de normas legales, o reglamentarias, recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para reajustar las órbitas de competencia y distribuir las funciones entre los organismos técnicos y administrativos indicados en el artículo anterior como más convenga al servicio.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de mayo de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Andrés Segovia.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Segovia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Lorenzo Rodríguez Soto, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le señaló pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Lorenzo Rodríguez Soto, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo de 1952 que le señaló pensión extraordinaria de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo de 1952, le fue señalado al recurrente, retirado por edad, que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, el haber pasivo mensual de 637,50 pesetas, que son las noventa céntimos del sueldo de Teniente en 1943, más tres quinquenios de 500 pesetas, que tenía perfeccionados en la fecha de su retiro, a percibir desde el día 1 de enero de 1944, como comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que, por ser Teniente de la Guardia Civil y contar con más de treinta años de servicios, tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas, al sueldo regulador de Capitán, que ha venido disfrutando desde que pasó a la situación de retirado;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarla;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Teniente de la Guardia Civil, se hallaba retirado al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, tiene derecho a que se le apliquen los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 13 de diciembre de 1943, a la que se remite, sobre el sueldo regulador de Capitán;

Considerando que según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944, del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados, al ser desmovilizados, a la liquidación de la misma;

Considerando que la forma determinada por la Orden del Ministerio del

Ejército de 19 de mayo de 1944, para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados por edad entre estas fechas y el 18 de julio de 1936, es la siguiente: «Sueldo regulador, el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro». Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual (es decir, el consignado en el presupuesto de 1943) y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro;

Considerando que como el recurrente ostentaba en la fecha de su retiro el empleo de Teniente, es el sueldo de este empleo, en la cuantía señalada en el presupuesto de 1943, más los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro, el que debe servir de regulador para aplicarle los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, tal como acertadamente ha hecho el Consejo Supremo de Justicia Militar en la acordada recurrida;

Considerando que si bien es cierto que el recurrente, por contar 30 años de servicios y ser Teniente de la Guardia Civil, retirado, tiene derecho, por aplicación del artículo 14 del Estatuto de Clases Pasivas, a regular su pensión de retiro por el sueldo de Capitán, no lo es menos que, en tal supuesto, habría que aplicar la tarifa correspondiente del Estatuto, con lo que obtendría una pensión inferior a la que tiene señalada, pues lo que de ningún modo cabe es determinar el sueldo regulador con arreglo al Estatuto, y el porcentaje aplicable con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que esta jurisdicción ha declarado reiteradamente que la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones complementarias constituyen un régimen de derechos pasivos independiente y al margen del Estatuto, de forma que, como se dice en el artículo segundo de la misma, los interesados podrán optar entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por esta Ley y las que tuvieran consolidadas con arreglo a la legislación vigente, pero no acumular uno y otro sistema en lo que tengan de favorable,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Velasco Pérez, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Velasco Pérez, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia

Militar de 4 de julio de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 10 de enero de 1950, fueron aplicados a don Antonio Velasco Pérez, Teniente de la Guardia Civil, retirado, los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, señalándosele, en consecuencia, una pensión extraordinaria de retiro de 787,50 pesetas mensuales, equivalente al 90 por 100 del sueldo de Capitán, vigente en 1943, incrementado con el importe de dos quinquenios a percibir desde el día 12 de julio de 1949; y que por acuerdo de la propia Sala de Gobierno, de 4 de julio de 1952, se redujo la cuantía del anterior señalamiento a la cantidad de 600 pesetas mensuales, que son los 90 céntimos del sueldo de Teniente —en lugar del de Capitán—vigente en 1943, más dos quinquenios, concediéndose efectos al nuevo señalamiento, en aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, a partir de 1 de enero de 1944;

Resultando que contra el último acuerdo citado interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos el ser repuesto en el disfrute de la pensión de 787,50 pesetas que anteriormente percibía, por entender que la Ley de 13 de diciembre de 1943, únicamente era aplicable a los que habían pasado a la situación de retirados en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición, por no haber variado las circunstancias de hecho o de derecho existentes al adoptarse la acordada recurrida;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador de la pensión extraordinaria de retiro reconocida al recurrente en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, debe ser el correspondiente al empleo de Capitán como pretende, o el señalado al de Teniente, como se resolvió en el acuerdo impugnado; ambos sueldos los asignados a los respectivos empleos en el presupuesto vigente para el ejercicio de 1943;

Considerando que en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, se establece que servirá de sueldo regulador de las pensiones extraordinarias de retiro, establecidas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el señalado en el presupuesto del propio año 1943, al empleo que ostentasen los interesados en la fecha en que hubieran pasado a la situación de retirados, incrementado con el importe de los quinquenios acumulados hasta igual fecha;

Considerando que el recurrente pasó a la situación de retirado con el empleo de Teniente, por lo que, es evidente, a la vista de las normas antes mencionadas, que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, se halla plenamente fundado en derecho; siendo erróneos los razonamientos que hace el recurrente en el sentido de creer que la escala de las pensiones extraordinarias de retiro, establecidas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sea aplicable tan sólo a los que fueron retirados en virtud de lo prevenido en la Ley de Selección de Escalas, de 12 de julio de 1940, ya que se aplica igualmente a los empleados militares comprendidos en el artículo cuarto de la propia Ley de 13 de diciembre de 1943, así como a los deter-

minados en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de todo fundamento legal y debe por ende ser desestimado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Jiménez Herrera, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Jiménez Herrera, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa a su haber pasivo; y

Resultando que por orden de fecha 21 de septiembre de 1951 pasó a la situación de retirado el Teniente de la Guardia Civil don José Jiménez Herrera, por cumplir la edad reglamentaria en 16 del mismo mes, en cuya fecha contaba, por haber ingresado en 1 de marzo de 1921, con treinta y seis años cinco meses y catorce días de totales servicios, por lo que, en acordada fecha 5 de febrero de 1952, el Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló el haber pasivo mensual de pesetas 1.153,32, que son los 80 céntimos del sueldo de Capitán, más tres trienios y la gratificación de destino de su empleo;

Resultando que en escrito de fecha 15 de abril de 1952, el señor Jiménez Herrera interpuso recurso de reposición contra la anterior acordada, entendiéndose que le correspondía en virtud de la Ley de 13 de diciembre de 1943, el 90 por 100 del regulador; que en virtud de la Ley de 6 de noviembre de 1942, tal regulador era el sueldo de Capitán, más los trienios correspondientes y, finalmente, que al conjunto debía agregarse la paga extraordinaria prevista en la Ley de 15 de marzo de 1951;

Resultando que en 6 de junio de 1952, el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el extractado recurso de reposición, por entender que la Ley de 6 de noviembre de 1941, refundida en la de 17 de julio de 1948, había sido observada; que la de 13 de diciembre de 1943, si bien señala como haber pasivo los 90 céntimos del regulador para quienes hayan completado más de veinte años de servicios, toma como regulador el sueldo del empleo efectivo, en este caso el de Teniente, y finalmente que no podía tomarse en consideración la mensualidad extraordinaria prevista en la Ley de 15 de marzo de 1951; porque la propia Ley reconoce a las Clases Pasivas el derecho a percibir otra mensualidad en el mismo carácter, y resultaría entonces duplicado el beneficio reconocido por la Ley;

Resultando que en escrito que tuvo entrada en 21 de abril de 1951, el interesado interpuso recurso de agravios contra

la acordada de 5 de febrero de 1952, insistiendo en sus pretensiones y alegaciones;

Vistas la Ley de 6 de noviembre de 1942, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 7 de julio de 1948, y Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando que conforme ha declarado reiteradamente esta jurisdicción de agravios, los derechos pasivos de los funcionarios militares se encuentran regulados por diversos regímenes distintos y absolutamente incommunicables, que son el normal del Estatuto de Clases Pasivas y disposiciones complementarias, por una parte, y de otra los excepcionales contenidos en diversas leyes especiales, entre ellas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y sus normas adicionales, siendo, en consecuencia, imposible fijar el haber pasivo del recurrente conforme él pretende, tomando como base el sueldo regulador que señala el régimen del Estatuto—en este caso el del Capitán—puesto que la Ley de 17 de julio de 1948 lo mismo que la de 6 de noviembre de 1942, es complementaria del Estatuto de Clases Pasivas, y como coeficiente, el que fija la Ley de 13 de diciembre de 1943, ya que, en virtud de la rígida separación existente entre ambos sistemas, ambos datos, sueldo regulador y coeficiente, han de ser fijados o por el Estatuto de Clases Pasivas o por el régimen de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando, por lo que hace a la pretensión del recurrente de acumular al sueldo regulador la paga extraordinaria prevista en la Ley de 15 de marzo de 1951, que el mismo artículo segundo que la establece previene un aumento paralelo en las pensiones que perciban las clases pasivas, de donde se deduce la incompatibilidad de ambos beneficios, pues lo contrario vendría a significar una efectiva duplicación del mismo,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José González Ramírez, Auxiliar primero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José González Ramírez, Auxiliar primero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber de retiro; y

Resultando que el Auxiliar primero del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada, don José González Ramírez, pasó a situación de retirado, por edad, en el año 1942, y en 5 de enero de 1945 le fué señalado un haber de retiro por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que una Orden ministerial de 12 de septiembre de 1951, le reconoció cuatro quinquenios acumulables, con efectos referidos a 1 de enero de 1950; en vista de lo cual solicitó el interesado del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fueran acumulados al sueldo regulador

reconocido, a efectos del retiro; y que en su virtud le fuese mejorado el haber de retiro concedido;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición, por estimar que el interesado no había percibido en activo el importe de los quinquenios de referencia;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 22 de abril de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que el interesado, en 26 de mayo de 1952, interpuso recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si debe ser modificado el haber pasivo del recurrente, habida cuenta de los quinquenios reconocidos con posterioridad;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, solamente queda integrado el sueldo regulador por aquellas cantidades que hayan sido disfrutadas durante el servicio activo, o sea, con anterioridad al pase a la situación de retirado; siendo requisito indispensable que al menos los derechos a estas percepciones se hayan perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, por lo expuesto, que en modo alguno cabe rectificar el haber pasivo señalado en virtud de una Orden ministerial de Marina que, a posteriori, reconoce al recurrente el derecho a percibir unos quinquenios sin que se haya demostrado la existencia de error de hecho en el primer señalamiento practicado, ni tampoco que el derecho a la percepción de estos haberes se haya producido durante el servicio activo;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1951 señala los quinquenios reconocidos a efectos referidos al 1 de enero de 1950, fecha en que el recurrente se hallaba en situación de retirado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina,

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Rodríguez Prieto, ex Capitán de la Guardia Civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Rodríguez Prieto, ex Capitán de la Guardia Civil, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Manuel Rodríguez Prieto, Capitán de la Guardia Civil, fué separado del servicio por Orden de 24 de noviembre de 1945, dictada como consecuencia del falle de un Tribunal de Honor;

Resultando que como quiera que el recurrente había prestado servicio en la Guerra de Liberación, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, solicitud que fué denegada en 15 de abril de 1952, toda vez que el interesado no había pasado a la situación de retirado, sino a la de separado del servicio;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Rodríguez Prieto recurso de reposición, que fué desestimado en 16 de junio de 1952, por los propios fundamentos del acuerdo impugnado;

Resultando que interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos: Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo tercero, párrafo primero;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar si tiene derecho el recurrente a la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, habida cuenta de que no ha pasado a la situación de retirado, sino a la de separado del servicio;

Considerando que el artículo 3, párrafo 1, de la Ley de 19 de diciembre de 1951 declara aplicables los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares comprendidos en el párrafo 2 del artículo 4 de la citada Ley «cualquiera que fuese la causa del retiro»;

Considerando que el recurrente no ha pasado a la situación de retirado, sino a la de separado del servicio como consecuencia del fallo de un Tribunal de Honor, que ha sostenido reiteradamente esta Jurisdicción, que es forzoso distinguir entre las situaciones de separación del servicio a la que puede pasarse en virtud de un fallo de Tribunal de Honor, resolución de expediente gubernativo o por condena penal, y la de retirado, que supone la conclusión normal de una carrera administrativa;

Considerando por lo expuesto que debe ser desestimado el presente recurso de agravios, y que a mayor abundamiento, si prosperase la pretensión del recurrente se vulnerarían los principios de la equidad, ya que se aplicaría una legislación de privilegio en materia de pensiones a los separados del servicio.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María de la Concepción Gila y Esteban contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 13 de diciembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María de la Concepción Gila y Esteban, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, de 13 de diciembre de 1951, relativo a pensión, de orfandad; y

Resultando que en 19 de septiembre

de 1912 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, reconoció a doña María Esteban Sanz derecho a pensión de Montepío, en concepto de viuda del Catedrático de Universidad, señor Gila y Fidalgo, pensión de la que disfrutó la interesada hasta su fallecimiento, acaecido en 25 de octubre de 1937, solicitando la transmisión del haber pasivo vacante, la recurrente, Sra. Gila y Esteban, hija de ambos, casada en 25 de agosto de 1937, y en situación de viudedad, por haber fallecido su esposo en 25 de septiembre de 1949;

Resultando que la transmisión solicitada fué denegada por la Dirección General de la Deuda, cuya resolución confirmó el Tribunal Central, ante el que la interesada recurrió en vía económico-administrativa, basando ambos Centros sus acuerdos, sustancialmente, en que con arreglo a la legislación anterior al Estatuto de Clases Pasivas, aplicable al caso, las huérfanas viudas, sólo acreditan derecho a pensión de orfandad en el supuesto de que, antes de su matrimonio, hubieran percibido aquélla íntegramente;

Resultando que el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central fué recurrido en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, alegando que se había interpretado erróneamente el artículo 21 de la Instrucción de 26 de diciembre de 1831;

Vistos: Reglamento del Montepío Militar, aprobado por Real Decreto de 1 de enero de 1796; Reales Ordenes de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856; Real Decreto de 21 de diciembre de 1857; Leyes de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866; Decreto-ley de 22 de octubre de 1868; Estatuto de Clases Pasivas vigente; Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de noviembre de 1948;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho a la pensión solicitada la recurrente, que se hallaba soltera al tiempo de fallecer su padre causante, y que contrajo matrimonio y enviudó después, sin que en ningún momento anterior hubiera percibido la pensión que hoy solicita;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo primero del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y teniendo en cuenta la fecha de los servicios prestados por el causante de la pensión, debe resolverse el presente caso por los preceptos de la legislación anterior al Estatuto citado, y habida cuenta de que, según el artículo 21 de la Instrucción del Montepío Civil, de 26 de diciembre de 1831, en relación con el 17 del capítulo VIII del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, se determina que las huérfanas viudas sólo tendrán derecho a pensión cuando las solteras las hubieran percibido íntegramente, es incuestionable, según reiterada jurisprudencia, que no tiene derecho la recurrente al disfrute del haber que solicita, ya que cuando se encontraba soltera no fué titular de parte alguna de la citada pensión;

Considerando que las Reales Ordenes de 29 de mayo de 1855 y 25 de marzo de 1856, se refieren, la de 1856, al otorgamiento del derecho a pensión cuando se trata de hijas casadas en vida del padre y viudas con posterioridad al fallecimiento del mismo, y la de 1855, al derecho a recobrar pensión de orfandad de viudas huérfanas cuando de solteras las hubieran percibido, aun cuando fuese solamente en parte; disposiciones éstas que, además, de no comprender el caso de la recurrente, que ni estaba casada en vida de su padre, ni percibió de soltera parte alguna de la pensión, fueron derogadas por el párrafo último del artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de junio de 1884, y por la Real Orden de 10 de octubre de 1892;

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuyo examen resulta obligado en virtud de lo dispuesto por su disposición transitoria décima, por cuanto su aplicación pudiera originar un derecho en la recurrente al reconocimiento de la pensión solicitada, tampoco puede llegarse a la estimación del recurso, ya que en el artículo 83, párrafo tercero del mismo, sólo concede derecho a pensión a las hijas casadas en vida de su padre y viudas después de su fallecimiento, caso distinto al que sirve de base al presente recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 29 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Páramo Ramírez, Guardia civil 1.º retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima su petición relativa a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Guardia civil 1.º retirado, don Francisco Páramo Ramírez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestima su petición relativa a haber pasivo. y

Resultando que por acuerdo de 27 de noviembre último la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar hizo al interesado el señalamiento de haber pasivo, abonándole 28 años y 24 días de servicio, y tomando como regulador el sueldo mensual que disfrutaba al retirarse, por edad, incrementado con el importe de siete trienios, por lo que le corresponde el haber pasivo mensual de 416,50 pesetas, de conformidad con la Ley de 31 de diciembre de 1921 y artículo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que notificado dicho acuerdo en 4 de diciembre siguiente, el solicitante interpuso recurso de reposición por no computársele el tiempo de dos años ocho meses y trece días permanecido en zona roja, en virtud de Orden general dictada por la Dirección General de la Guardia Civil, a pesar del reconocimiento anterior de dicho tiempo, hecho por el mencionado Centro directivo y de las jurisprudencias de agravios dictadas en el sentido de mantener este reconocimiento, por estimarse ineficaz la aludida deducción posterior del indicado tiempo de servicios;

Resultando que según consta en el expediente, durante todo el tiempo de dos años ocho meses y trece días de permanencia en zona roja, el señor Páramo Ramírez prestó servicios al Gobierno rojo, primero en la Guardia Civil y sucesivamente, por las consiguientes disoluciones de dichos Institutos, en la Guardia Nacional Republicana y en el Cuerpo de Seguridad, hasta su favorable depuración en 10 de mayo de 1939;

Resultando que la reposición fué desestimada por nuevo acuerdo de 5 de fe-

brero último, fundado en que la resolución de un recurso de agravios no puede estimarse como de carácter general para casos análogos y en no aportar el recurrente nuevos hechos ni invocar disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en la acordada recurrida. No obstante, en 29 de enero último, con anterioridad a la resolución expresa de la reposición, e interesado había interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de agravios por entender tácitamente denegado el de reposición, manteniendo sustancialmente sus pretensiones y alegaciones anteriores;

Vistos: el Decreto de 11 de enero de 1943, la Orden de 30 de junio de 1949, la Orden comunicada de 20 de marzo de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1951 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si para el señalamiento de su haber pasivo procede o no que le sea tenido en cuenta al recurrente el tiempo de zona roja, originariamente abonado al señor Ramírez y posteriormente denegado al mismo por sendos acuerdos de la Dirección General de la Guardia Civil de 10 de septiembre de 1948 y 15 de diciembre de 1950;

Considerando que el párrafo final del artículo 8.º del Decreto de 11 de julio de 1943 estableció de un modo inequívoco que no es computable a los militares, a efectos de retiro, el tiempo servido a los rojos, por lo que, en principio, cualquiera que hubiesen sido los abonos o reconocimientos que se hubiesen verificado en activo a favor del reclamante, y aun en el caso de que estos estuvieran subsistentes, no procedería en ningún supuesto tenerlos en cuenta a efectos del señalamiento de la pensión de retiro correspondiente;

Considerando que aunque la Orden de 30 de junio de 1948 fué interpretada por determinados centros directivos en el sentido de que procedía el abono del tiempo servido en zona roja a aquellos militares y asimilados que hubieran sido sometidos a información o procedimiento judicial cuando estos actuados terminasen sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento o sentencia absolutoria; es lo cierto que la Orden de referencia se limitó a expresar que a los militares y asimilados que se encontrasen en tales supuestos «se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en dicha zona», sin que quedase expresado tácitamente derogada la prohibición contenida en el Decreto de 11 de enero de 1943 de abonar el tiempo servido (y no meramente pasado en zona roja).

Considerando que las dudas que pudo suscitar la aplicación del anterior criterio, interpretativo de la Orden de 30 de junio de 1948 quedaron desvanecidas por la Orden comunicada de 20 de marzo de 1951, que consideró comprendidos en su grupo e) a aquellos militares que prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría y destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento proponiéndose que en el supuesto de que se les hubiera abonado el tiempo servido a los rojos se les dejase sin efecto tal abono, lo que se efectuó respecto al señor Páramo Ramírez en aplicación de dicha disposición y de la Orden de la Dirección General de la Guardia Civil de 21 de abril de 1950, disposiciones ambas que no hicieron sino restablecer la letra y el espíritu de lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1943;

Considerando que por todo lo expuesto el recurrente carece de derecho al abono del tiempo de dos años, ocho meses y trece días que reclama, ya que no fué meramente permanecido en zona roja,

sino servido a los rojos; que dicho tiempo de ningún modo sería computable a efectos de señalamiento de la pensión de retiro, y que su primitivo y erróneo cómputo fué dejado sin efecto por el propio organismo que originariamente lo abonó,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de junio de 1953 sobre legitimación de rotaciones arbitrarias anteriores al 23 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Gobierno General de Guinea, y como ampliación de lo dispuesto en el grupo B de la disposición transitoria segunda de la Orden de 23 de diciembre de 1944, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1. Se considerarán rehabilitados en favor de los españoles e indígenas, sean o no emancipados, los expedientes de legitimación de rotaciones arbitrarias caducados por vencimiento del plazo, o de su prórroga, señalado en la regla segunda del grupo B de la disposición transitoria segunda de la Orden de 23 de diciembre de 1944.

2. En las legitimaciones antedichas no se entenderán comprendidos cualesquiera terrenos que hayan sido adjudicados por la Administración, mediante subasta o sin ella, en favor de tercero y con anterioridad a la fecha de la presente disposición.

3. En ningún caso bajará la cantidad que haya de satisfacerse a la Hacienda Colonial por los diferentes conceptos previstos en la Orden de 23 de diciembre de 1944, del importe de la tasación pericial de los terrenos de que se trate, según los técnicos del Servicio Agronómico de la Colonia, además de las anualidades de contribución territorial que correspondan y su respectivo rédito legal. No se incluirán en la tasación pericial de los terrenos las mejoras que por cultivo o edificación hayan realizado los interesados.

4. No se admitirá ninguna nueva petición de legitimación de rotaciones arbitrarias, cualquiera que sea la fecha en que se hubiesen verificado dichas rotaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de junio de 1953 por la que se reconoce a don Federico Silva Muñoz derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el Cuerpo de Letrados de ingreso del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. E., que hace suya la del Tribunal juzgador de los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien reconocer a don Federico Silva Muñoz derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de Letrado de ingreso de dicho Alto Cuerpo Facultativo, quedando, hasta su nombramiento, en la situación de aspirante a ingreso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dtos guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don Ramón Sainz de Baranda y a don Víctor Fairén Guillén Vocales de la Comisión de Juristas de Aragón, encargada de llevar a cabo el estudio y ordenación de las Instituciones de Derecho foral aragonés.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad dos vacantes en la Comisión de Juristas de Aragón encargada de llevar a cabo el estudio y ordenación de las Instituciones de Derecho foral aragonés, una de ellas por renuncia de don Alejandro Gallo Artacho, admitida por Orden de 12 de mayo de 1948, y la otra por fallecimiento de don José María Laguna Azorín,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para sustituirlos a don Ramón Sainz de Baranda y a don Víctor Fairén Guillén. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se dispone que don Juan Valls Palleja cause baja en el cargo de Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Centro por el Presidente de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 del Estatuto General que rige la profesión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Juan Valls Palleja cause baja en el cargo de Consejero de la referida Junta Nacional, por haber cesado como Decano-Presidente del Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se nombra a don José Folch Roig Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la norma tercera del artículo 56 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 19 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar Consejero de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, por su cualidad de Decano del Ilustre Colegio de Barcelona, a don José Folchí Roig, en la vacante producida por cese de don Juan Valls Palleja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1953 por la que se prorroga la jubilación de don Antonio Pabón y Pabón, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Pabón y Pabón, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla del Río (Sevilla), en solicitud de que se incoe expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que don Antonio Pabón y Pabón, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla del Río, continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de mayo de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Jesús Díaz-Faes Vicario, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Jesús Díaz-Faes Vicario, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número dos de Oviedo, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Francisco Ruiz Parra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Francisco Ruiz Parra, con destino en el Juzgado Comarcal de Torbarra (Albacete), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 8 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por haber sido declarado renunciante don Moisés Santiago Horas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Antonio Peral García en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Albacete.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete don Antonio Peral García, por haber sido nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número 22 de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Albacete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Andrés Gallardo Ros en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Castellón.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castellón don Andrés Gallardo Ros, por haber sido nombrado para el mismo cargo en el Juzgado número 15 de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Castellón, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don Alberto Ortega Gordejuela en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Alava.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alava don Alberto Ortega Gordejuela, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Alava, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1953 por la que se acuerda el cese de don José del Campo Llarena en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santa Cruz de Tenerife don José del Campo Llarena, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Santa Cruz de Tenerife, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a doña María Encarnación Vilda Represa, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 28 del actual mes de marzo por doña María Encarnación Vilda Represa, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valladolid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Encarnación Vilda Represa, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Valladolid, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Fermína Gutiérrez de Soto en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Fermína Gutiérrez de Soto, solicitando se le conceda la excedencia forzosa en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio, por pasar a prestar sus servicios a la Inspección de Enseñanza Primaria;

Resultando que la señora Gutiérrez de Soto, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Pontevedra, que figura en el correspondiente Escalafón en expectación de haberes, fué nombrada por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1952

Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino provisional en La Coruña, en virtud de ingreso concedido por Orden ministerial de 11 de junio del referido año 1952;

Resultando que la señora Gutiérrez de Soto solicita se considere su pase a la Inspección de Enseñanza Primaria como nombramiento para cargo público y se le conceda la excedencia forzosa en el cargo de Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Pontevedra;

Considerando que por no estar el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria comprendido entre los casos determinados en el artículo sexto de la Ley de 27 de julio de 1918 no se le puede dar la consideración de cargo público, y que el nombramiento de la señora Gutiérrez de Soto tampoco, está comprendido en el caso b) del artículo 89 de la Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945, ni en ninguno de los otros casos que para la concesión de excedencia forzosa señala el referido artículo 89 de la Ley, y que no le es de aplicación lo determinado en el artículo 119 del Reglamento de Escuelas del Magisterio;

Considerando que no puede simultanear ambos cargos, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947, y que reúne las condiciones necesarias para la obtención de la excedencia voluntaria a que se refieren el artículo 89 de la Ley de Enseñanza Primaria y el artículo 18 del Reglamento de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda denegar a doña Fermína Gutiérrez de Soto la concesión de excedencia forzosa en el cargo de Profesora adjunta de Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta la incompatibilidad con el de Inspectora de Enseñanza Primaria, concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha veinte de los corrientes por don Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de Enseñanza Primaria con destino en la provincia de Sevilla, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Lorenzo Gordón Gómez, Inspector de Enseñanza Primaria con destino en la provincia de Sevilla, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se suspende en sus funciones al Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas», de Betanzos (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de junio de 1930 fué clasificada como Fundación benéfico-docente el «Colegio de Huérfanas», de Betanzos (La Coruña), nombrándose patrono de dicha localidad, con la obligación de iniciar el expediente de transmutación de fines de la referida Obra pía, y formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio;

Resultando que dicho Patronato no cumplió ninguna de las dos obligaciones a que se ha hecho referencia, por lo que este Ministerio insistió cerca de la Junta de Beneficencia, y últimamente de la Inspección de Fundaciones benéfico-docentes de La Coruña, para que requieran al expresado Ayuntamiento sobre el cumplimiento de cuanto se le tenía ordenado en relación con la Fundación sometida a su dirección y gobierno;

Resultando que, como consecuencia de las gestiones llevadas a cabo por la referida Inspección, se ha venido en conocimiento de los siguientes extremos:

a) Que la Fundación «Colegio de Huérfanas», procede de dos Instituciones creadas en Betanzos, que, tras muy diversas vicisitudes, se convirtieron en la que este Ministerio clasificó bajo la denominación indicada.

b) Que el capital actual de dicha Obra pía está integrado por los siguientes bienes:

1.º Un edificio sito en Betanzos en que se halla instalada una Escuela Nacional.

2.º Cuatro láminas de la Deuda del Estado, cuyo valor nominal asciende a 42.700 pesetas y que producen una renta anual de 1.366,40.

c) Que el Patronato de la Fundación no ha rendido cuentas ni ha incoado el expediente de transmutación de fines por entenderse que no procede cumplimentar dicho servicio «interin» no devuelva el Estado las cantidades más los intereses que adeudan a la Fundación.»

d) Que según dicho Patronato, las cantidades devengadas en concepto de intereses de las láminas fundacionales se han venido invirtiendo en la conservación y reparación del edificio fundacional y en el pago de los haberes de una Profesora, actualmente jubilada, que percibe la pensión anual de 585,50 pesetas.

e) Que el Ayuntamiento cedió en el año 1948 parte del edificio fundacional para la instalación en el mismo de un Centro Primario de Higiene Rural, cuyas obras han sido ya realizadas en su totalidad, si bien el Centro no ha comenzado todavía a funcionar;

Resultando que el Ayuntamiento no abona cantidad alguna por el alquiler del edificio fundacional, siendo así que como queda indicado se utiliza aquél para Escuela Nacional;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el Patronato fundacional—Ayuntamiento de Betanzos—ha incurrido en indudable negligencia al no cumplir con la obligación que expresa mente se le impuso al confiárselo la administración del «Colegio de Huérfanas», consistente en formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado, pese a los numerosos recordatorios que sobre el particular se le han hecho a través de la Junta de Beneficencia y de la Inspección de Fundaciones benéfico-docentes de La Coruña, por cuyas circunstancias ha incurrido en responsabilidad conforme a lo establecido en los apartados tercero, cuarto y décimo del artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que dicho Patronato ha dispuesto de parte de los bienes fundacionales sin autorización alguna de este Ministerio, cediéndolo para la construcción del Centro de Higiene Rural a que se hizo referencia; extremo éste que aparece probado en el expediente de que se trata, por lo cual ha incurrido también el expresado Patronato en grave responsabilidad, exigible al mismo a tenor de lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 16 de la Instrucción antes citada;

Considerando que la razón en principio alegada por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Betanzos para justificar el incumplimiento de sus obligaciones como patrono de la Fundación, basándose en que el Estado adeuda a la Obra pía diversas cantidades, no es en modo alguno atendible, máxime cuando no se justifica por dicha autoridad municipal las gestiones que la misma haya podido hacer para defender los derechos de la Fundación, el cobro de las aludidas cantidades, y en este sentido tal vez le alcance al Ayuntamiento alguna nueva responsabilidad;

Considerando que, por todo ello, se está en el caso de suspender en sus funciones de Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas» de Betanzos, al referido Ayuntamiento, a quien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 se le instruirá expediente por la Junta de Beneficencia de La Coruña, pasándole el oportuno pliego de cargos por las causas antes indicadas; expediente que se remitirá a este Ministerio para su resolución;

Considerando que interin se resuelva dicho expediente y con objeto de atender a la administración de los intereses fundacionales, se debe proceder al nombramiento de Patronato interino de la Fundación, estimando comprendido el problema planteado en el supuesto del apartado C) del número 8 del artículo quinto de la repetida Instrucción, siendo conveniente que dicho nombramiento recaiga en el señor Inspector de Fundaciones benéfico-docentes de La Coruña con objeto de que pueda rematar felizmente las gestiones que lleva realizadas para conseguir el normal funcionamiento de la referida Institución;

Considerando que el nuevo Patronato ha de proceder con urgencia al rescate de las láminas propiedad de la Fundación y que actualmente se encuentran en poder del Ayuntamiento; llegar a un acuerdo con éste en lo que se refiere al arrendamiento del local-escuela fundacional sobre la base de que dicho Ayuntamiento incluya en presupuesto la cantidad que se estime oportuno señalar en concepto de alquiler y estudiar lo relativo a la transmutación de fines de esta Fundación, de acuerdo con lo que se dispuso al ser clasificada, respetando las obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento en lo que se refiere al pago de la pensión de jubilación a la profesora que viene percibiéndola;

Considerando que el nuevo Patronato debe estudiar asimismo el problema planteado por la Alcaldía en relación con las cantidades que el Estado adeuda a la Fundación, a cuyo fin deberá el Ayuntamiento entregar cuantos antecedentes y documentos se relacionen con el particular, levantándose acta de dicha entrega;

Considerando, por último, que a este Ministerio compete la facultad de resolver cuantos problemas quedan indicados, a tenor de lo establecido en los preceptos legales expresamente citados en cada caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Suspender en sus funciones de Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas», de Betanzos, al Ayuntamiento de dicha localidad.

2.º Disponer que por la Junta de Beneficencia de La Coruña se le instruya expediente para su destitución basado en los

cargos que justifica la suspensión a que se refiere el apartado anterior.

3.º Nombrar patrono interino de dicha Obra pía al señor Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes con la expresada obligación de rescatar el capital fundacional, estudiar el problema referente al arrendamiento del local-escuela y proponer a este Ministerio la aplicación que en lo sucesivo deba darse a las rentas fundacionales, así como informar respecto a la cuestión planteada por el señor Alcalde de Betanzos, relativa a las cantidades que el Estado adeuda a la Fundación.

4.º Disponer que la entrega de documentos y demás extremos relativos al cambio de fundaciones del Patronato se refleje en un acta que firmarán el señor Alcalde del Ayuntamiento de Betanzos y el señor Inspector de Fundaciones benéfico-docentes de la provincia, de la que se enviará copia certificada a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se autoriza la subasta de una finca de la Fundación «Gavilá Ferrer», de Denia (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación Gavilá Ferrer, de Denia (Alicante), es dueña de una casa situada en la calle de Loreto, de dicha ciudad, y de otra titulada «La Torreta», que fueron sacadas a subasta con anterioridad, sin que fueran adjudicadas, y el Patronato interesa ahora que salgan de nuevo a licitación;

Resultando que con anterioridad estaban ya valoradas las fincas y que se ha incorporado al expediente una nueva valoración, para que la misma corresponda el valor actual de aquéllas;

Considerando que, según el artículo 11 de la Instrucción de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones no deben poseer más que los inmuebles necesarios para levantar sus fines;

Considerando que, estando presentado y aprobado, con motivo de otras ventas, un pliego de condiciones formulado por el Patronato, puede servir para la venta de que se trata, si bien con las variaciones necesarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Disponer la celebración de la subasta pública notarial para enajenar las casas referidas en el primer resultando de esta Orden.

2.º Que dicha enajenación se lleve a cabo por el siguiente pliego de condiciones:

«Primero. Se saca a la venta en subasta pública las fincas siguientes:

1. Casa sita en la calle Loreto, número 30, de Denia; ocupa una superficie de figura irregular de 226,55 metros cuadrados aproximadamente, y linda: al frente, Sur, con la calle de Loreto, en una línea de fachada de 14 metros de longitud; derecha entrando, Este, con la casa número 28 de la misma calle; izquierda, Oeste, con la calle de San Narciso, en una línea de fachada de 21 metros, y espalda, Norte, casa propiedad de don Enrique Tomás Luque.

2. Una casa denominada La Torreta, sita en el término de Denia.

Tercera. La casa de la calle de Loreto sale a subasta por la cantidad de pesetas 70.000, y la casa de La Torreta, por la de 12.000 pesetas.

Cuarta. La venta se hace por precio alzado y cuerpo cierto, y los compradores no tendrán derecho a reclamar nada por la diferencia de cabida o lindero entre lo que aparece en el Registro de la Propiedad y lo que pueda resultar en realidad, ni tampoco por la deficiencia de titulación, en el improbable caso de que existiera tal deficiencia.

Quinta. El pliego de condiciones, tasaciones y detalles se encontrará en la Dirección del Colegio de San Juan Bautista, de Denia, y en la Sección de Fundaciones, del Ministerio de Educación Nacional.

Sexta. Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de la subasta, incluso los de tasación, anuncios, honorarios devengados y suplidos del Notario que autorice las subastas y los del Presidente y representante de Beneficencia que asistan a la misma, así como los gastos de escritura de venta y los de entrega de las fincas, si existieran éstos.

Séptima. La subasta se celebrará el día que el señor Subsecretario señale y en el sitio que designe, ante el Notario de Denia, que dará fe del acto, y ante una Mesa compuesta por el señor Jefe de la Sección de Fundaciones o del funcionario en quien delegue, que presidirá el acto; el señor representante del Patronato, y otros de la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante designado por la misma.

Octava. Dicho acto se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia con diez días de antelación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en Madrid y en Denia, y por los modos de mayor propaganda en esta población, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de dicha ciudad y otros que considere oportunos el Patronato o la Junta.

Novena. La subasta se celebrará por pujas a la lana; para ello, constituida la Mesa en el día señalado, se presentarán ante ella las personas que deseen adquirir los inmuebles, depositarán cada una el 10 por 100 del precio de tasación en poder del Notario y harán, cuando lo indique el Presidente, las ofertas que deseen, la primera de las cuales no puede ser menos que el tipo de tasación, continuándose las ofertas durante el tiempo que se señale. Una vez terminadas, se adjudicarán provisionalmente las fincas a la persona que hubiera hecho la oferta más elevada y se devolverán los depósitos constituidos, menos el de la persona a quien se hizo la adjudicación provisional, el cual quedará en poder del representante del Patronato.

Si alguna persona hace ofertas en nombre de otra o de una Sociedad o persona jurídica, deberá presentar el poder que acredite su personalidad. No se admitirán ofertas a calidad de ceder.

Décima. La Mesa de la subasta resolverá cualquier duda que se presente en el acto de la subasta, teniendo voto de calidad el Presidente, caso necesario, pero en este supuesto se consignará en acta la opinión de los señores de la Mesa. También se consignará cualquier reclamación o protesta que deseen hacer los licitadores.

El Presidente tendrá facultad para suspender la subasta en cualquier momento, cuando estime que hay confabulación entre los licitadores o que se presenten circunstancias que impidan la libre decisión de la Mesa, así como para adoptar las medidas que tiendan a evitar estas contingencias.

Undécima. La adjudicación provisional se elevará a definitiva al resolverse por este Ministerio el expediente, y una vez

que esto ocurra, se otorgará la correspondiente escritura de venta en el plazo que se señale, en cuyo acto será satisfecho por el adjudicatario el precio de remate, menos el 10 por 100 depositado; en el mismo acto serán satisfechos por el adjudicatario los gastos efectuados por el Patronato. Si no se presentara el adjudicatario a otorgar la correspondiente escritura dentro del término fijado, perderá el depósito constituido, quedando a beneficio de la Fundación.

Duodécima. En el acto de dicha escritura concurrirá el representante del Patronato y de la Junta que concurrirán a la subasta como vendedores, y una vez que obre en su poder la totalidad del importe de la venta, en el mismo día se depositará en la sucursal del Banco de España en Alicante, a nombre de la Obra pía y a disposición del señor Subsecretario de este Ministerio, para su conversión en láminas intransferibles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid 27 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de junio de 1953 por la que se dispone se denomine «Cátedra Conrado del Campo» la de Composición del Real Conservatorio de Música de Madrid.

Ilmo. Sr.: Durante medio siglo don Conrado del Campo aportó a la vida musical española no sólo la contribución importantísima de sus obras como compositor, sino también un esfuerzo ejemplar y único a la enseñanza.

Desde su cátedra del Conservatorio de Madrid, generaciones y generaciones de compositores españoles se formaron bajo su magisterio.

Para perpetuar el recuerdo de tan insigne maestro, el Ministerio de Educación ha dispuesto que la cátedra de Composición del Real Conservatorio de Madrid, vacante por el fallecimiento de aquel maestro, se denomine, a partir de esta fecha, «Cátedra Conrado del Campo».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de junio de 1953 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de los Grupos de enseñanzas que se indican, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales que se detallan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y Orden ministerial de 20 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), así como con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden ministerial de 10 de julio del citado año 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto), por la que se convocan a oposición libre las plazas de Profesores numerarios de los Grupos de enseñanzas que se indican en la misma, vacantes en Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien designar los Tribunales que a continuación se detallan, para juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones:

GRUPO 1.º—Matemáticas

Presidente: Excmo. Sr. don Pedro Pineda Gutiérrez.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Patricio Peñalver Bachiller, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don Luis C. Castellá Lloveras, don Julio Frison Mozaz y doña María Encarnación Ríos García, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, Zaragoza y Santander, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Tomás Rodríguez Bachiller.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Sixto Ríos García, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don José Pérez Germán, don Juan Domenech Mengibar y don José María Mercado Guzmán, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Alcoy y Vigo, respectivamente.

GRUPO 2.º—Ampliación de Matemáticas

Presidente: Excmo. Sr. don Pedro Puig Adam.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Tomás Rodríguez Bachiller, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don Clemente Montero Saiz, don Luis Mateo Díaz y don Gonzalo Allo Guñdin, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid, Tarrasa y Linares, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Antonio Torroja Miret.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Patricio Peñalver Bachiller, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don Antonio García de Sola, don Bernardo Lázaro Menéndez y don Juan Majó Torrent, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Málaga, Valencia y Villanueva y Geltrú, respectivamente.

GRUPO 3.º—Topografía y Construcción

Presidente: Excmo. Sr. don Pío García Escudero.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José María Torroja Menéndez, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don Manuel Gavín Bonet, don Antonio Crespo Hoyo y don Joaquín Ignacio Nebreda y de Miguel, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Zaragoza, Linares y Bilbao, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Francisco de A. Navarro Borrás.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Francisco Botella Roduán, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don Luciano Novo Miguel, don Pedro Balerio la Soler y don Rafael García Hernández, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, Cartagena y Córdoba, respectivamente.

GRUPO 4.º—Física, Termodinámica y Química

Presidente: Excmo. Sr. don Antonio Rius Miró.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Bru Villaseca, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

De designación automática: Don Mariano Claver Salas, don Nicolás Flores Micheo y doña Luisa Marcos Raña, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Zaragoza, Linares y Vigo, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Antonio Ipiéns Lacasa.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salvador Senet Pérez, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

De designación automática: Don Jesús Agreda del Castillo, don Luis Álvarez Quirós y don Adolfo Morán Rojo, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Las Palmas, Bilbao y Valladolid, respectivamente.

GRUPO 5.º—Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica

Presidente: Excmo. Sr. don Modesto López Otero.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Francisco de A. Navarro Borrás, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don Santiago Morera Ventalló, don Juan Sánchez Sevilla y don Fernando Sánchez González, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, Bilbao y Linares, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Luis de Sala María.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José María Torroja Menéndez, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

De designación automática: Don Eduardo Laforet Altolaguirre, don Eduardo Labrandero García y don Agustín Labor de Nute, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Las Palmas, Madrid y Málaga, respectivamente.

GRUPO 7.º—Mecánica general y aplicada

Presidente: Excmo. Sr. don Francisco de A. Navarro Borrás.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Tomás Rodríguez Bachiller, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don José Pizá Xatart, don Félix Cabello Mantrola y don Emilio Gutiérrez Díaz, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, Vigo y Madrid, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José María Lúguez Almech.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Bru Villaseca, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

De designación automática: Don Manuel Fontana Gatell, don José María Alonso Pedreira y don Jesús Elarre M. de Espronceda, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Valencia, Málaga y Linares, respectivamente.

GRUPO 8.º—Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimiento de materiales

Presidente: Excmo. Sr. don Pedro Puig Adam.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Bru Villaseca, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

De designación automática: Don Celso Máximo del Coso, don Leandro Sequeros Boras y don Francisco Tormo Sanz, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Sevilla y Tarrasa, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Francisco de A. Navarro Borrás.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Joaquín Catalá Alemany, Catedrático de la Universidad de Valencia.

De designación automática: Don Rafael García Martínez, don Gabriel Maldonado Callejón y don Carlos Font del Riego, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Vigo, Gijón y Córdoba, respectivamente.

GRUPO 9.º—Motores hidráulicos y térmicos

Presidente: Excmo. Sr. don Julio Paclacos Martínez.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Gonzalo González-Salazar Gallart, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

De designación automática: Don Manuel Cánovas Hernández, don Guillermo Francisco Domínguez-Adame Romero y don Pedro Albarracín López, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Sevilla y Madrid, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José García Santesmases.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis Bru Villaseca, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

De designación automática: Don Fran-

cisco de la Torre Acosta, don Angel Rodríguez de Dios y don Santiago Reig Gisbert, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Málaga, Linares y Alcoy, respectivamente.

GRUPO 10.—Electricidad industrial y conocimiento de materiales

Presidente: Excmo. Sr. don Juan Cabrera Felipe.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salvador Velayos Hermida, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

De designación automática: Don Cayetano Puig Rodríguez, don Marcial Bustinduy Rodríguez y don Jesús Vegas Pérez, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Tarrasa, Madrid y Santander, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José García Santesmases.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Joaquín Catalá Alemany, Catedrático de la Universidad de Valencia.

De designación automática: Don Pedro Sánchez Hernández Gutiérrez, don Eugenio Cubillo López y don Alejandro Allaga Guardia, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid, Zaragoza y Gijón, respectivamente.

GRUPO 11.—Electrotecnia general y especial

Presidente: Excmo. Sr. don José Baltá Elias.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José García Santesmases, Catedrático de la Universidad Central.

De designación automática: Don Francisco Alsina Alsina, don Pedro Sánchez Hernández y don Emilio Ocón Cortés, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Zaragoza, Valladolid y Madrid, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Juan Cabrera Felipe.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Salvador Velayos Hermida, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

De designación automática: Don José Cano Lidueña, don Manuel Alonso Gonda y don Eugenio Reges Herranz, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Linares, Vigo y Bilbao, respectivamente.

GRUPO 12.—Análisis químico e Industrias químicas

Presidente: Excmo. Sr. don Fernando Burriel Martí.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José María Gamboa Loyarte, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

De designación automática: Don Ernesto Caballero López, don Manuel Payá Gómez y don Antonio R. Vila Enriquez, Profesores numerarios de la disciplina,

con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Valencia, Sevilla y Las Palmas, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Beltrán Martínez.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Luis García Escobar, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

De designación automática: Don Onofre G. Mendiola Ruiz, don Antonio Fernández del Riego y don Luis Gracia Rodríguez, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Madrid, Vigo y Zaragoza, respectivamente.

GRUPO 13.—Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica

Presidente: Excmo. Sr. don Antonio Rius Miró.

Vocales:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Angel Vian Ortuño, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

De designación automática: Don Onofre Elvira Goicoechea, don Lamberto Antonio Rubio Felipe y don Armando Prieque Guerra, Profesores numerarios de la disciplina con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Zaragoza, Madrid y Sevilla, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Juan M. Martínez Moreno.

Vocales suplentes:

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Joaquín Ocón García, Catedrático de la Universidad de Santiago de Compostela.

De designación automática: Don José No Martín, don Joaquín María Ferrer, Morera y don Pedro Pérez Candela, Profesores numerarios de la disciplina, con destino en las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid, Tarrasa y Bilbao, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, del Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Ignacio Pinazo Martínez.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 30 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Ignacio Pinazo Martínez,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Pinazo Martínez en el indicado cargo, con efectos de la fecha de referencia y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 27 de abril último don Manuel C. Díaz Díaz, catedrático numerario de Latin del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Díaz Díaz la excedencia que solicita con efectos de fin de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Lucena a don José Fernández Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949 ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena al Profesor de Formación del Espíritu Nacional del mismo, don José Fernández Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de junio de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena a don Francisco Martín Ferreró.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lucena al Profesor titular del ciclo de Lenguas del mismo, don Francisco Martín Ferreró.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1953.—Por delegación, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de abril de 1953 por la que se inscriben en el Registro de Montepíos y Mutualidades diversas entidades.

1.ºmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar a efectos de aplicación de exenciones tributarias y demás beneficios que se derivan de la Ley de 6 de diciembre de 1941, y de su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Este Ministerio tiene a bien disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número 31 que a continuación se inserta de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos y Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión, en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones, quedando inscritas las respectivas Entidades en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con los números que se indican en la propia relación:

- 1.032.—Montepío de Socorros Mutuos de Nuestra Señora de Bellvitje, de Barcelona.
- 1.033.—Montepío de «San Matías», de Previsión Social de Barcelona.
- 1.034.—Asociación General de Empleados y Obreros de los FF. CC. de España, de Madrid.
- 1.035.—«El Sagrado Corazón de Jesús», Sociedad socorros para enfermos, de Velliza (Valladolid).
- 1.036.—Círculo Católico de Obreros, Mutualidad Católica de la Asistencia Médica, de Valladolid.
- 1.037.—Sociedad de Socorro Mutuo de Artesanos, de Valmaseda (Vizcaya).
- 1.038.—Hermandad de Barbens, bajo el Patronato de «San Roque», de Barbens (Lérida).
- 1.039.—Asociación de Socorros de los Maestros Nacionales de la provincia de Valencia.
- 1.040.—Mutualidad Obrera Médico-quirúrgica, de Elda (Alicante).
- 1.041.—Sociedad de Socorros Mutuos Industriales de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.
- 1.042.—«La Protectora», Sociedad de Socorros Mutuos, de Palma de Mallorca.
- 1.043.—Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, de Santa Cristina de Aro (Gerona).
- 1.044.—Montepío de Dependientes y Empleados Mercantiles, de Valencia.
- 1.045.—Fundación Benéfico-social de Previsión de la Empresa «Ernesto Baumann, S. A.», de Terrasa (Barcelona).
- 1.046.—Sociedad Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de Sociedad Eléctrica de Guadalajara, Guadalajara.
- 1.047.—«La Mutual de Daroca», de Daroca (Zaragoza).
- 1.048.—Montepío de la Virgen de Montserrat, Patrona de Cataluña, de Barcelona.
- 1.049.—Montepío de San José y María, de Barcelona.
- 1.050.—«La Concordia», Sociedad Anónima de Socorros Mutuos, de San Clemente Saseb (Gerona).
- 1.051.—«La Minera», Sociedad de Socorros Mutuos de Caralps (Gerona).
- 1.052.—Asociación de Socorros Mutuos de «San Isidro», de Medina (Gerona).
- 1.053.—Arturo Mundet F. B., de San Antonio Calonge (Gerona).
- 1.054.—Mutualidad Sanitaria de Funcionarios Públicos, de Madrid.
- 1.055.—Caja de Jubilaciones y Subsidios del Personal de la Minería Asturiana, de Oviedo.
- 1.056.—«Mutual Sanitaria Nacional», de Madrid.

- 1.057.—Mutualidad «Hermandad Rius y Taulet», de Barcelona.
- 1.058.—Asociación de Topógrafos Españoles, de Madrid.
- 1.059.—Montepío del Glorioso «San Isidro Labrador», de San Adrián de Besós (Barcelona).
- 1.060.—Mutua Balear de Palma de Mallorca (Baleares).
- 1.061.—Mutua General de Seguros, de Barcelona.
- 1.062.—Caja de Previsión «Conahem», de Madrid.
- 1.063.—«Club España», Sociedad de Deportes Marítimos, de Palma de Mallorca.
- 1.064.—Montepío de «Santa Elisa», de Barcelona.
- 1.065.—«La Auxiliadora», Sociedad de Socorros Mutuos, de Benisalem (Baleares).
- 1.056.—«La Igualdad Obrera», de Celrá (Gerona).
- 1.067.—Montepío para el Personal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de Cartagena (Murcia).
- 1.068.—«La Caridad», de Torroella de Flivua (Gerona).
- 1.069.—Montepío del Paso de la Prisión de Jesús en el Huerto de Getsemani, de Barcelona.
- 1.070.—«La Purísima Concepción», Asociación Mutua, de Barcelona.
- 1.071.—«El Auxilio Mutuo», Hermandad de Socorros Mutuos de ambos sexos, de Barcelona.
- 1.072.—Montepío de Socorros Mutuos de la Cooperativa «Única Cooperativista», de Barcelona.
- 1.073.—Montepío de la Purísima Concepción de María, de Manresa (Barcelona).
- 1.074.—Montepío de Empleados y Obreros de la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos, de Palma de Mallorca (Baleares).
- 1.075.—Caja de Previsión «Juan Carlos de Cortazar de la S. A. Electra Irurak-Bat, de Bilbao (Vizcaya).
- 1.076.—Montepío de Socorros bajo advocación de Santos Justo y Pástor, de San Justo Desvera (Barcelona).
- 1.077.—«La Misericordia», Sociedad bajo la Protección de San Sebastián, de Mieras (Gerona).
- 1.078.—Montepío de «San Isidro», de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).
- 1.079.—Mutualidad de Técnicos de Cataluña, de Barcelona.
- 1.080.—Nuevo Montepío de «San Medin», de Barcelona.
- 1.081.—Montepío «Berenguer III», de Barcelona.
- 1.082.—Hermandad de Señoras «La Virgen María», de Barcelona.
- 1.083.—Fondo de Obras Sociales de la Cooperativa «Paquetería y Astrakanes», de Sabadell (Barcelona).
- 1.085.—Hermandad para Obreros de la Fábrica de la S. A. Cros, de Vallecas (Madrid).
- 1.086.—Mutualidad de San Daniel de Empleados y Obreros del Estado, Provincia y Municipio, de Burgos.
- 1.087.—Montepío de Nuestra Señora de Montserrat, de Villanueva y Geltrú, (Barcelona).
- 1.088.—«Tárrega», Mutua de Previsión Social, de Tárrega (Lérida).
- 1.089.—Mutual Obrera Médico-farmacéutica y Funeraria del Círculo Católico de Obreros, de Santander.
- 1.090.—Montepío de «Santa Margarita de Alacogue», de Barcelona.
- 1.091.—Montepío «La Alianza Humanitaria», de Barcelona.
- 1.092.—Mutualidad Ferroviaria de Previsión del Personal de la Renfe, de Madrid.
- 1.093.—Congregación de Nuestra Señora del Carmen de Funcionarios de la excelentísima Diputación de Madrid.
- 1.094.—Montepío de Dependientes de Comercio y Banca, de Murcia.
- 1.095.—Fondo de Previsión del Personal

- afecto a los negocios de don Manuel Fernández, de Barcelona.
- 1.096.—Mutualidad «Hermandad Familiar Arenyense», de Arenys de Mut (Barcelona).
- 1.097.—Agrupación Mutua de Obreros y Empleados de Hijos de E. Barange, Sociedad Anónima, de Barcelona.
- 1.098.—Montepío de «San Cristóbal», de San Sebastián (Guipúzcoa).
- 1.099.—Montepío de Altorción, Altorción (Huesca).
- 1.100.—Sociedad de Socorros Mutuos del Personal de la Casa Torras, S. A., de Madrid.
- 1.101.—Mutual Panadera de Barcelona y su provincia, de Barcelona.
- 1.102.—Montepío de Jubilaciones, pensiones y viudedad de la Junta del Canal Imperial de Aragón de Zaragoza.
- 1.103.—Montepío del Servicio Mutua de la Industria Textil, de Hospitalet de Llobregat, de Barcelona.
- 1.104.—Mutualidad de la Dirección General de Regiones Devastadas, de Madrid.
- 1.105.—Mutualidad «La Humanitaria Sallentina», de Sallent (Barcelona).
- 1.106.—Sociedad Socorros Mutuos «La Concordia», de Génova (Baleares).
- 1.107.—Montepío de Previsión de los Ingenieros Industriales, de La Coruña.
- 1.108.—Sociedad Socorros Mutuos de Obreros «La Propaganda Católica», de Palencia.
- 1.109.—Caja de Previsión de Empleados y Obreros de «Barco Arwilcox», de Bilbao (Vizcaya).
- 1.110.—Hermandad para Obreros de la S. A. Cros, de Sevilla.
- 1.111.—Círculo Mutualista «La Alianza», de San Ginés, de Vilasar.
- 1.112.—Montepío del Clero Burgalés, de Burgos.
- 1.113.—Mutualidad «La Nueva Gracienense», de Barcelona.
- 1.114.—Mutualidad «El Sagrado Corazón de Jesús», de Manresa (Barcelona).
- 1.115.—Montepío «La Unión de la Ex Villa de Grecia», de Barcelona.
- 1.116.—Mutualidad «San Antonio Abad», de Barcelona.
- 1.117.—Hermandad de San Isidro en casos de enfermedad, de La Llacuna (Barcelona).
- 1.118.—Caja de Pensiones de Viudedad y Orfandad de la Cía. Anónima «Bascón», de Bilbao.
- 1.119.—Montepío de Santo Domingo de Guzmán, de Barcelona (Horta).
- 1.120.—Mutualidad «Unión Mutua Rubinense», de Rubí (Barcelona).
- 1.121.—Montepío del Santo Cristo de la Amargura, de Barcelona.
- 1.122.—Caja de Previsión del Personal de la Sociedad de Peñaroya, de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).
- 1.123.—Mutualidad «La Flor de Mayo», de Barcelona.
- 1.124.—Asociación de Socorros «La Cruz Blanca», de Barcelona.
- 1.125.—Mutualidad «El Perdón de Nuestra Señora del Carmen», de Barcelona.
- 1.126.—Caja de Pensiones de los Empleados del Banco Herrero, de Oviedo.
- 1.127.—Montepío del Grupo Sindical «Carga y Descarga», de Valencia.
- 1.128.—Montepío de Socorros Mutuos «La Voluntad», de Barcelona.
- 1.129.—Mutualidad «San Leopoldo», de Barcelona.
- 1.130.—Montepío de «San Isidro Labrador», de Barcelona.
- 1.131.—Montepío de Nuestra Señora del Amparo, de Barcelona.
- 1.132.—Mutualidad «Hermandad de San Roque», de San Pedro de Torrelló, de Barcelona.
- 1.133.—Mutualidad «Beato Juan de Avila», de Barcelona.
- 1.134.—«La Previsora Melillense», de Melilla.
- 1.135.—Mutualidad de Previsión de Empleados y Obreros de la Empresa «Pich Aguilera, S. A.», de Barcelona.

- 1.136.—Mutualidad Sociedad «La Unión Cora», de San Felu de Llobregat, de Barcelona.
- 1.137.—Mutualidad Asociación de Socorros Mutuos «San Jorge», de Barcelona.
- 1.138.—Montepio Cristiano bajo la advocación de Nuestra Señora de las Nieves, de Barcelona.
- 1.139.—Hermandad de Socorros Mutuos de Alp. de Alp (Gerona).
- 1.140.—Mutualidad de señoras «Anunciación de la Santísima Virgen», de Barcelona.
- 1.141.—Mutualidad «El Obrero Previoso», de Barcelona.
- 1.142.—Ayuda Mutua del Pueblo Nuevo, de Barcelona.
- 1.143.—Hermandad de Socorros Mutuos «La Bienhechora», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).
- 1.144.—Montepio Antigua Patrona de Barcelona «Santa Eulalia», de Barcelona.
- 1.145.—Asociación de Socorros Mutuos bajo la advocación de San Andrés, de San Jaime de los Domenys (Tarragona).
- 1.146.—Montepio Ramo de Cornudella (Tarragona).
- 1.147.—Hermandad Cristiana de Roda de Ter (Barcelona).
- 1.148.—Montepio de ambos sexos «San Desiderio», de Barcelona.
- 1.149.—Mutua de Previsión Social «San Antonio Abad» de Sabadell (Barcelona).
- 1.150.—Cooperativa de Socorros Mutuos de «San Sebastián», de Castellón de Ampurias.
- 1.151.—«La Benéfica», de Cadaqués (Gerona).
- 1.152.—«La Blandense», de Blanes (Gerona).
- 1.153.—Sociedad de socorros de los obreros de la fábrica de D. E. H. L. Earle, de Lejona (Vizcaya).
- 1.154.—«San Pedro», Sociedad de Socorros Mutuos de Llagostera (Gerona).
- 1.155.—Sociedad de Tejedores para socorros de enfermos, de Valladolid.
- 1.156.—«Caritativa Moderna», taller de calderería de los F. C. de M. Z. A., de Madrid.
- 1.157.—Unión de Mutualidades de Previsión Social de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
- 1.158.—Mutualidad «San Pedro de las Puellas», de Barcelona.
- 1.159.—Mutualidad «La Violeta de Clavé», de Barcelona.
- 1.160.—Mutualidad «La Prosperidad Regional de Cataluña», de Barcelona.
- 1.161.—Hermandad Agrícola de Socorros Mutuos, de Villalonga del Campo (Tarragona).
- 1.162.—Mutualidad «Jesús Crucificado», de Sans, de Barcelona.
- 1.163.—Montepio de «Santo Domingo», de Granada del Panadés (Barcelona).
- 1.164.—Mutualidad «Los Apóstoles de Cristo», de Barcelona.
- 1.165.—Hermandad «El Progreso de la Caridad», de Barcelona.
- 1.166.—Asociación de Socorros Mutuos «San Prudencio», de Barcelona.
- 1.167.—Montepio de ambos sexos «La Mutua Protectora», de Barcelona.
- 1.168.—Mutualidad Catequística de Victoria, Vitoria (Alava).
- 1.169.—Sociedad de Seguros Mutuos «La Humanidad», de Corrales (Huelva).
- 1.170.—Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil, de Barcelona.
- 1.171.—«La Protectora», Sociedad de Socorros Mutuos, de Valencia.
- 1.172.—Mutualidad «Nuestra Hermandad», de Barcelona.
- 1.173.—Mutualidad de Socorros del Magisterio, de Lugo.
- 1.174.—Sociedad de Socorros Mutuos «La Fe», de Peñacastillo (Santander).
- 1.175.—«Fraternidad Artesana», de Brivesca (Burgos).
- 1.176.—Mutualidad de Previsión de Ce-

ladores, Capataces, Carniceros y Auxillares de la provincia de Avila, Avila.

1.177. Mutualidad Benéfica de Empleados de Prensa, de Madrid.

1.178. Hermandad de Socorros Mutuos para Obreros «Santa E. vira», de Barcelona.

1.179. Montepio «Santo Ecehomio de Socorros», de Barcelona.

1.180. Sección Socorros Mutuos Sociedad Coral «Los Amigos», de Tarrasa (Barcelona).

1.181. Mutualidad «San Sebastián», de San Pedro de Riudevilles (Barcelona).

1.182. Montepio de «San Roque», de Arenys de Mar (Barcelona).

1.183. Montepio de Señoras de la Ilustre Archicofradía del Angel de Pureza «San Luis Gonzaga», de Barcelona.

1.184. Montepio «Nacimiento de Nuestro Señor», de Barcelona.

1.185. Montepio de Nuestra Señora de los Dolores, de Arenys de Mar (Barcelona).

1.186. Montepio de José, de Barcelona.

1.187. Montepio del Personal de «Dynamis, S. A.», de Valencia.

1.188. Montepio de Señoras de Nuestra Señora de la Merced, de Barcelona.

1.189. Montepio de Nuestra Señora de la Candelaria, o sea su Purificación, de Barcelona.

1.190. Montepio Obrero de Socorros Mutuos «La Prosperidad», de Barcelona.

1.191. Montepio «El Tesoro de la Salud», de Barcelona.

1.192. Centro Moral de Pueblo Nuevo, de Barcelona.

1.193. Sociedad Nueva Filantrópica, Mutualidad Sanitaria, de Madrid.

1.194. Sociedad de Socorros «El Porvenir del Obrero», de Molina de Levante (Balears).

1.196. Asociación de Socorros Mutuos de «San José de Arimatea», de Barcelona.

1.197. Mutualidad Hermandad de «Santa Lucia», de Manresa (Barcelona).

1.198. Montepio de Nuestra Señora de la Victoria, de Barcelona.

1.199. Montepio Seglar de Nuestra Señora de los Dolores, de Barcelona.

1.200. «La Palma Teyanense», de Teyá (Barcelona).

1.201. Sección Mutua de Socorros de la Sociedad «La Unión», de San Cugat del Vallés (Barcelona).

1.202. Montepio «El Renaciente», de Barcelona.

1.203. Montepio «El Jardín de Parets», Parets (Barcelona).

1.204. Sociedad de Socorros Mutuos de Artesanos, Pamplona (Navarra).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítima-terrestre del lugar denominado «La Via», del puerto de El Grove, a favor de don José Prol Aguiñá.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Prol Aguiñá, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que interesa se legalice a su nombre la ocupación de una parcela de terreno de unos 600 metros cuadrados de superficie aproximadamente en la zona marítima-terrestre del lugar denominado «La Via», en el puerto de El Grove, y que viene disfrutando desde hace más de veinte años, como depósito de mariscos,

Este Ministerio, considerando que es de aplicación en este caso el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª La concesión será legalizada convenientemente, levantándose un plano de la misma para su unión al expediente.

2.ª Por la Autoridad de Marina, y de acuerdo con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, se levantará acta de la concesión, una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, debiendo satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1953.—Por delegación, Jesús María de Rotaache.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José María Otero Dios para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 1».

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Otero Dios, vecino de la Isla de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la Isla de Arosa, que se denominará «Otero número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo

preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José María Otero Dios para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Otero Dios, vecino de la Isla de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la Isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José María Otero Dios para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Otero Dios, vecino de la isla de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de

mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones, en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José María Otero Dios para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte Este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero núm. 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Otero Dios, vecino de la isla de Arosa, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la parte este de la isla de Arosa, que se denominará «Otero número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determina la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas,

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Chapelisa y el Castillo de Rande (ría de Vigo), que se denominará «A-1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, entre Punta Chapelisa y el castillo de Rande (ría de Vigo), que se denominará «A-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado playa de Puntellas, en Castrelo (Cambados), a favor de doña Dolores Domínguez Castro.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Dolores Domínguez Castro, vecina de Castrelo (Cambados), en la que interesa se legalice a su nombre la ocupación de una parcela de terreno de unos quinientos metros cuadrados de superficie, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Puntellas, en Castrelo (Cambados), que viene disfrutando como depósito regulador de mariscos desde hace más de veinte años,

Este Ministerio, considerando que es de aplicación, en este caso, el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, es las siguientes condiciones:

1.ª La concesión será balizada convenientemente, levantándose un plano de la misma para su unión al expediente.

2.ª Por la autoridad de Marina y de acuerdo con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, se levantará acta de la concesión, una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y, asimismo, todos aquéllos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, debiendo satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel Otero Otero y a don Emilio Agra Fernández para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado Playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Otero Otero y don Emilio Agra Fernández, vecinos de Cambados, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima, de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel Otero Otero y a don Emilio Agra Fernández para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado Playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Otero Otero y don Emilio Agra Fernández, vecinos de Cambados, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª Los concesionarios quedan obligados

a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel Otero Otero y don Emilio Agra Fernández para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado Playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma número 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Otero Otero y don Emilio Agra Fernández, vecinos de Cambados, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma núm. 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede autorización a don Manuel Otero Otero y a don Emilio Agra Fernández para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, en el lugar denominado Playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma número 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Otero

Otero y don Emilio Agra Fernández, vecinos de Cambados, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, en la ría de Arosa, en el lugar denominado playa de San Sebastián-Punta Cabreira, entre La Toja y el Grove, que se denominará «Calma núm. 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaaché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 sobre excedencia voluntaria del Ayudante comercial del Estado doña Margarita Valverde Pacheco.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de ese Centro directivo de su digno cargo y con los párrafos primero y tercero del ar-

tículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a doña Margarita Valverde Pacheco, Ayudante Comercial del Estado de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses, de 1.ª, 2.ª ó 3.ª categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947 y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia a concurso de traslado la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoría:

Cartagena, Castrojeriz, Fregenal de la Sierra, Grazales, La Carolina, Santa Coloma de Farnés, Torrox, Viella y Zafra.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 18 de junio de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia entre funcionarios en activo de todas las categorías.

De conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan, entre funcionarios en activo de todas las categorías.

Para tomar parte en este concurso los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de sus superiores jerárquicos, la correspondiente instancia, en el término de quince días naturales, a contar del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella las plazas que soliciten y numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan:

Ahora, Castellote, Gérgal, Madrid (Audencia, una plaza), Novelda, Pamplona número 1, Salamanca número 1, Sanlúcar la Mayor y Sepúlveda.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde López Martínez, María de los Angeles Encinas Gaya, María de las Mercedes Ugarte de Pedro y Angela Robles Martín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Carmen Soria Soria, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo, celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie
11069	400.000	Cádiz.	P. Mallorca.	Ciudad Real.	Cádiz	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
2689	200.000	Burgos.	Alicante.	Valencia.	Barcelona.	Teruel.	Madrid.	Logrono.
29732	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
1811	6.000	Almazán.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.	Salamanca.	Zaragoza.	León.
43490	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
51942	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
10140	6.000	Barcelona.	Alicante.	Málaga.	L. Concepción	Valencia.	Madrid.	Madrid.
18929	6.000	Las Palmas.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	L. Concepción	Barcelona.	Alicante.
40190	6.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
20716	6.000	Isla Cristina.	Tarifa.	Calatayud.	Málaga.	Oviedo.	Zaragoza.	Madrid.
5244	6.000	Algeciras.	P. Mallorca.	Murcia.	Barcelona.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9. El siguiente sorteo se celebrará el día 6 de julio de 1953. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas. Madrid, 25 de junio de 1953.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administra- ción Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de 1.ª categoría

Belalcázar (Córdoba): Don Crispulo Soto Medina.
Yecla (Murcia): Don Francisco Martínez García.

Secretarías de 2.ª categoría

Formentera (Baleares): Don Antonio Tur y Tur.
Villanueva de la Fuente (Ciudad Real): Don Juan Antonio Esteban Grueso.
Port Bou (Gerona): Don Ramón Villanova Labrús.

Secretarías de 3.ª categoría

Guisando (Avila): Don Felipe García Serrano.
Pescueza (Cáceres): Don Marcelino González López.
Fuenllana (Ciudad Real): Don Humberto Muñoz Santa.
Aviñonet de Puigventós (Gerona): Don Jaime Pagés Fraxanet.
Las Planas (Gerona): Don Joaquín Pauri Costa.
Diezma (Granada): Don Antonio Isidoro Robles.
Castellón de Seana (Lérida): Don Mariano Hutge Hortet.
Cuitadilla (Lérida): Don Manuel Francesca Ramón.
Bernardos (Segovia): Don José María San Hernández.
Escalona del Prado (Segovia): Don Pedro Illana de Pablos.
Morón de Almazán (Soria): Don José Ortega Pascual.
Linares de Mora y Castellvispal (Teruel): Don Jesús V. Bellod Almagro.
Favareta (Valencia): Don José Ros Marco.
La Iniesta y Roales (Zamora): Don Miguel García Ferrero.

Intervenciones de Fondos

Tercera categoría

Fregenal de la Sierra (Badajoz): Don Teodoro Rodríguez Mellado.
Socuéllamos (Ciudad Real): Don Manuel Ortiz Albares.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los

seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se haya efectuado.

Madrid, 22 de junio de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Villardompardo (provincia de Jaén) a don Juan Montijano Ureña.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Jaén y Villardompardo (provincia de Jaén), convalidando el que actualmente explota, a don Juan Montijano Ureña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jaén y Villardompardo, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Torredelcampo y Torredonjimeno, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en Torredonjimeno para Jaén, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, menos los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Villardompardo y Jaén y otra expedición entre Jaén y Villardompardo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-5070, con capacidad para 24 viajeros sentados; 15 en primera clase y nueve en segunda.

Un ómnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, J-3120, con capacidad para 14 viajeros sentados, con clasificación única de primera clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, utilizándose en Jaén los servicios de la Estación de Autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,355 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,307 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,046 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) un canon de coincidencia del diez por ciento (10 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bagur y sus playas (Sa-Riera, Sa-Tima, Fornell y Ayguablava), provincia de Gerona, a don Mariano Frigola Forgas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 16 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Bagur y sus playas (Sa-Riera, Sa-Tima, Fornell y Ayguablava), provincia de Gerona, a don Mariano Frigola Forgas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Bagur y las playas de Sa-Riera, Sa-Tima, Fornell y Ayguablava, de 16 kilómetros de longitud, será directo a cada uno de los puntos indicados, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos.

3.ª Se realizarán todos los días, durante los meses de julio, agosto y septiembre, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y otra de vuelta desde Bagur a cada uno de los puntos que se mencionan a continuación:

Sa-Riera, Sa-Tima y Fornell Ayguablava. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GE-7231, con capacidad para veintetres viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de iguales características del anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Espinosa de los Monteros, con hijuela de Espinosa de los Monteros a Villasana de Mena, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Viuda e Hijos de Valentín Uriarte Gómez».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo

de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Espinosa de los Monteros, con hijuela de Espinosa de los Monteros a Villasana de Mena, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Viuda e Hijos de Valentín Uriarte Gómez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total tiene 137 kilómetros de longitud, y el de Espinosa de los Monteros a Burgos, de 101 kilómetros de longitud, pasará por Loma de Montija, El Ribero, Barcenillas, Quintanilla de Pimza Santurde, Medina de Pomar, Villarcayo, Horna, Incinillas, Hociña, Valdenoceda, Posadas, Villalita, Cernégula, Hontomin, Peñahorada, Villaverde-Peñahorada, Sotopalacios, Quintanilla de Vivar y Villatoro.

El de la hijuela entre Espinosa de los Monteros y Villasana de Mena, de 26 kilómetros, pasará por Quintana, Nococe, Bercedo, Leciana, Irús de Mena, Vivanco, Paradores y Barrasa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto los festivos, una expedición entre Espinosa de los Monteros y Burgos y otra expedición entre Burgos y Espinosa de los Monteros.

Todos los días, excepto los festivos, dos expediciones entre Espinosa de los Monteros y Villarcayo y otras dos expediciones entre Villarcayo y Espinosa de los Monteros.

En la hijuela: Una expedición los domingos entre Espinosa de los Monteros y Villasana de Mena; los lunes una expedición entre Villasana de Mena y Espinosa de los Monteros y otra expedición entre Espinosa de los Monteros y Villasana de Mena; los martes, una expedición entre Villasana de Mena y Espinosa de los Monteros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Krupp», potencia 24,30 H. P., carburante gas-oil, matrícula BU-2857, con capacidad para 35 viajeros sentados, en clase única.

Otro ómnibus marca «Reo», de 22 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula S-5634, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Otro ómnibus marca «Mercedes», de 34 H. P. de potencia, carburante gas-oil, matrícula BU-2708, con capacidad para 36 viajeros sentados, en clase única.

Otro ómnibus marca «Benz», de potencia 23 H. P., carburante gas-oil, matrícula M-28774, con capacidad para 16 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, utilizándose en Burgos los Servicios de la Estación de Autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas base está incluido el Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 140 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,884 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del diez por ciento (10 por 100) en las expediciones entre los puntos extremos (Burgos-Espinosa de los Monteros), y a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, un canon de coincidencia del diez por ciento en las expediciones entre Espinosa de los Monteros y Villasana de Mena.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Rectificación al anuncio de adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y Poza de la Sal, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Soto y Alonso, S. L.».

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156, correspondiente al día 5 de junio de 1953 se insertó en la página número 3408 dicho anuncio, cometiéndose el error siguiente en la condición 8.ª: «Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b)».

La verdadera clasificación es la de coincidente grupo b).

Quedando, por tanto, rectificado en la forma expresada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería

Concurso para seleccionar el Profesor del primer curso del Centro de Albox.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», correspondiente al día 6 de junio de 1953, publica la convocatoria de concurso del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor para cada uno de los ciclos siguientes: Matemáticas, Lenguas, Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza y Formación Manual, y un especial de Dibujo, con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares

Concurso para seleccionar el Profesorado del primer curso del Centro de Ciudadela.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares», correspondiente al día 18 de junio de 1953, publica la convocatoria de concurso del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar un Profesor para cada uno de los ciclos siguientes: Matemático, Lenguas, Geografía e Historia, Ciencias de la Naturaleza y Formación Manual, y un especial de Dibujo, con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela.

El plazo para la presentación de instancias y documentación que se fija en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los aspirantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», domiciliada en Bilbao, y oficinas en Santander, calle del Medio, número 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una subestación de transformación, compuesta de dos transformadores trifásicos de 4.000 KVA, de potencia cada uno y tensiones 132/20 KV. El embarrado de 132 KV, deberá quedar

preparado para dar entrada a las líneas previstas por la Empresa peticionaria y para una de interconexión con la subestación de «Penosa», en Lugo. El embarrado de 20 V. se instalará para dar entrada y salida a siete líneas a esa tensión. Se instalarán, además, dos transformadores de 50 KVA. cada uno y tensiones 20.000/220-127 para servicios auxiliares. La subestación se montará con los elementos de protección, mando y medida necesarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá ser prorrogado si las necesidades de distribución no aconsejasen en dicho plazo trasladar el transformador de Villalba a Lugo, tal como está previsto en el proyecto.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará en general de acuerdo con las características consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, pero quedando, además, «Electra de Viesgo» obligada a conectar esta subestación, a 132 KV., con la que a las mismas tensiones se autoriza a «Penosa», debiendo introducirse en el proyecto definitivo las modificaciones necesarias al efecto presentándolo para su estudio y aprobación en la Delegación de Industria de Lugo.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 20.000 voltios en atención a que la subestación proyectada ha de conectarse con redes en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de

Industria de Lugo, comprensiva de una relación del material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Lugo para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Autorizando a don Guillermo Llona-Electro Lemonesa la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de don Guillermo Llona, «Electra Lemonesa», domiciliada en Lemoña (Vizcaya), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Llona, «Electra Lemonesa», de Lemoña (Vizcaya), la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 5.000 voltios, con conductores de sección equivalente a cobre de 3,5 mm. de diámetro, sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. El recorrido será de 325 metros, y tiene su origen en la central «Electra Lemonesa», y su término, en un centro de transformación, ya existente, propiedad de la misma Empresa, situado próximo a la estación de Lemoña, de Ferrocarriles Vascongados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con una central y un centro de transformación en funcionamiento a esta tensión; pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y demás elementos constituyentes de aquélla a la tensión normalizada de 6.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la

Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a «Osram, S. A.» para aprovechar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Osram, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de lámparas en Madrid, comprendida en el grupo 2.º, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Osram, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo total de ejecución será de tres años y medio, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de acuerdo con las tres etapas fijadas en el proyecto.

2.ª Esta autorización se supedita a la aprobación por la Dirección General de Industria de la escritura de ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939 y asimismo del contrato que se establezca sobre colaboración extranjera.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Autorizando a «Clausen Maderas, S. A.» para realizar la ampliación que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Clausen Maderas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de serriería mecánica de Apatamonasterio (Bilbao), con una sección de fabricación de pasta mecánica de madera, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Clausen Maderas, S. A.», para realizar la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Bilbao, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación del Ministerio las escrituras de ampliación de capital.

5.ª Esta autorización supone la anulación de la que con el mismo objeto y capacidad le concedió la Delegación de Industria a base de maquinaria totalmente nacional.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Bilbao.

Autorizando a la «Unión Eléctrica de Cartagena, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia (Subdelegación de Cartagena), a instancia de la «Unión Eléctrica de Cartagena, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceos, número 10, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Cartagena», de Madrid, la instalación de una subestación de transformación en San Javier (provincia de Murcia), constituida por un transformador de 2.000 KVA. a 66.000/10.000 voltios, alimentado su primario mediante un sistema de barras a 66 K.V. donde llegan las líneas a esta tensión procedente y desde Cartagena, y

su secundario en conexión con un embarrado a 10 KV. preparado para cinco salidas de alimentadores a esta tensión. Completa la instalación el equipo correspondiente para protección, mando, medida y maniobra así como el necesario para los servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia (Subdelegación de Cartagena), comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia (Subdelegación de Cartagena) de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia (Subdelegación de Cartagena).

Autorizando a don Luis Mejías González y a don José y don Vicente Rubio Revilla para la instalación de fábricas de ladrillos en La Garrovilla y otra en las inmediaciones de Montijo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1953 por la que se resuelve el concurso convocado para la instalación en las Vegas Bajas del Guadiana (provincia de Badajoz) de dos fábricas de ladrillos y tejas,

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Autorizar a don Luis Mejías González la instalación de una fábrica de ladrillos y tejas en La Garrovilla.
Autorizar a don José y Vicente Rubio Revilla para instalar una fábrica de ladrillos y tejas en las inmediaciones de Montijo.

2.º Las autorizaciones a que se refiere el apartado primero se conceden con arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será, como máximo, de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses, a partir de la fecha indicada, si se demostrara que los concesionarios no han realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía conveniente, a juicio de esta Dirección General, y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses presentarán en la Dirección General de Industria, para su aprobación, los proyectos definitivos de las fábricas.

3.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción, a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, deberán los concesionarios solicitar este suministro del ilustrísimo señor Director general de Industria, en instancia que presentarán en la Delegación de Industria de Badajoz, acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico Director de las obras. La Delegación de Industria remitirá el original a la Dirección General de Industria y una copia a la Secretaría de la Comisión Gestora del Plan de Badajoz, acompañados de su informe.

4.ª Quedan obligados los concesionarios a comunicar por escrito, mensualmente, a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior. La Delegación de Industria de Badajoz remitirá una copia de este informe a la Dirección General de Industria y otro a la Secretaría de la Comisión Gestora del Plan de Badajoz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Autorizando a «Antonio Sáenz y Compañía, S. L.», para instalar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Antonio Sáenz y Cia, S. L.» (en constitución), en solicitud de autorización para instalar en Madrid una nueva industria de fabricación de compresas y líquidos para la odontología permanente, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Antonio Sáenz y Cia., Sociedad Limitada» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá jus-

tificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación del Ministerio los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera y la escritura de constitución de la Sociedad.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando a don Luis Hornáder Fernández para ampliar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Hornáder Fernández, en solicitud de fabricación de purpúras en Burbáguena (Teruel), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Hornáder Fernández para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

Autorizando a «Francisco Gómez Rodulfo, S. A.», para ampliar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Francisco Gómez Rodulfo, S. A.», solicitando autorización para ampliar industria de hilados y tejidos de lana con sección de tinte para uso exclusivo en Béjar (Sala-

manca), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Autorizar a «Francisco Gómez Rodulfo, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Autorizando a don Luis Mejías González para instalar dos fábricas de celulosa de paja de cereales, una en Badajoz y otra en Don Benito o Villanueva de la Serena.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1953 por la que se resuelve el concurso convocado para la instalación de seis fábricas de celulosa de paja de cereales en la provincia de Badajoz,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

1.º Autorizar a don Luis Mejías González para instalar dos fábricas de celulosa de paja de cereales, una en Badajoz y otra en Don Benito o Villanueva de la Serena, para una capacidad unitaria de cuatro a seis toneladas año de pasta.

2.º Las autorizaciones a que se refiere el apartado primero se conceden con arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será como máximo de veinte meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Transcurridos cuatro meses a partir de la fecha indicada, si se demostrara que los concesionarios no han realizado obras o adquirido terrenos, materiales o maquinaria en forma y cuantía conveniente a juicio de esta Dirección General y no se justificara debidamente que el retraso fuese motivado por causas ajenas a la gestión de los mismos, podrá esta circunstancia ser motivo suficiente para anular la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses presentarán en la Dirección General de Industria, para su aprobación, proyecto definitivo de las fábricas, con indicación de los emplazamientos y en las que se in-

cluirán las instalaciones convenientes para el tratamiento de residuos en forma que ofrezcan garantías de no impurificar las aguas del río más allá de su capacidad espontánea de depuración.

3.ª La presente autorización se refiere sólo a la fabricación de celulosa en forma de cartonaje o pasta de papel, no estando por tanto incluida la fabricación de papel.

4.ª A los efectos de preferencia en el suministro de materiales de construcción a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1952, deberán los concesionarios solicitar este suministro del Ilustrísimo señor Director general de Industria en instancia que presentarán en la Delegación de Industria de Badajoz acompañada de relación detallada por triplicado y avalada por el técnico Director de las obras. La Delegación de Industria de Badajoz remitirá el original a la Dirección General de Industria y una copia a la Secretaría de la Comisión Gestora del Plan de Badajoz, acompañados de su informe.

En igual forma se solicitará el suministro de primeras materias necesarias para el funcionamiento de las fábricas.

5.ª Quedan obligados los concesionarios a comunicar por escrito mensualmente a la Delegación de Industria de Badajoz información sobre las gestiones y trabajos realizados durante el mes anterior. La Delegación de Industria de Badajoz remitirá una copia de este informe a la Dirección General de Industria y otro a la Secretaría de la Comisión Gestora del Plan de Badajoz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Autorizando a don Julio Alonso Martín para instalar la industria que se solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Alonso Martín en solicitud de autorización para fabricación de núcleos magnéticos aglomerados en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Alonso Martín para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939, y asimismo el contrato de colaboración extranjera.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación

de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los da-

tos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25-6-1953.

C. P. N. núm. 5.179, expedido en 18-10-1948 (sustituye y anula al 3.952, expedido en 22-6-1944)

J O A Q U I N R I P O L L I, S. A.

Fabrica de artículos de hojalatería, latonería y estampado y embutido de metales
Oficinas y talleres: Alonso Cano, 34. Madrid

PRÓDUCTOS QUE FABRICA:

	Capacidad anual de pro- ducción
	Unidades
Aceiteras...	300.000
Bidones para transporte de leche...	30.000
Bidones para transporte en general...	20.000
Baños de cinc...	160.000
Cántaros metálicos...	33.000
Cantimploras aluminio...	100.000
Camas...	10.000
Cacillos...	1.000.000
Cacerolas...	100.000
Calderetas...	200.000
Cubos...	200.000
Depósitos...	25.000
Espumaderas...	1.000.000
Envases...	250.000
Cucharas...	2.000.000
Faroles...	90.000
Fuentes...	200.000
Garrapas...	30.000
Juegos de cubo y jarro...	150.000
Lámparas RENFE y Ejército...	90.000
Lámparas gasolina...	40.000
Mesillas cabecera...	10.000
Linternas...	90.000
Mecheros...	500.000
Neveras...	10.000
Ordeñaderas...	65.000
Ollas...	100.000
Palanganeros...	50.000
Platos aluminio o hierro...	1.000.000
Sartenes...	300.000
Tenedores...	2.000.000
Vasos aluminio...	1.000.000
Cubiertos...	1.000.000
Platos sartén...	200.000
Botones para cartuchera...	2.000.000
Hebillas cinturón...	10.000.000
Hebillas pantalón...	8.000.000
Hebillas de ocho líneas...	8.000.000
Hebillas de hombrera de 14"	10.000.000
Juegos corchetes...	8.000.000
Broches pantalón...	7.000.000
Rombos armados...	8.000.000
Cuadradillo de catorce líneas...	10.000.000
Pasadores de hombrera...	2.000.000
Rémates tubulares...	10.000.000
Cierres de chapa...	5.000.000
Chapas de cinturón...	2.000.000
Piquetes de diez líneas...	10.000.000
Juegos de pesas y medidas...	100.000
Escupideras y pies de metal...	50.000
Grifos...	100.000
Cuchillos...	2.000.000
Tijeras...	1.000.000
Discos señales...	90.000
Emblemas...	10.000.000
Botones...	5.000.000
Braseros...	100.000

Suponiendo se dedican todos los elementos de producción posibles a uno sólo de los artículos consignados.

C. P. N. núm. 5.180, expedido en 21-10-1948

CASANOVAS CABANES, JOAQUIN — «M. E. C. E. I.»

Fábrica de conductores eléctricos recubiertos de aislantes especiales.—Oficinas y fábrica: Agregación, 11. (Guinardó) Barcelona.

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal		Capacidad máxima de producción
	Metros	Tm. cobre	Metros
Conductores eléctricos especiales, blindados al fuego y a la humedad	600.000	12	1.200.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal y de dieciséis horas para la máxima.

C. P. N. núm. 5.181, expedido en 21-10-1948

LOBEJON MARTIN, TOMAS

Fábrica de calzado.—Oficina y fábrica: Ronda, 41. Iscar (Valladolid)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Pares
Calzado fuerte para campo y calzado para deportes...	15.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

[Continuad.]

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable del Alberche que se indican.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras «en exceso» correspondientes a las par-

celas de la zona regable del Alberche que se indican a continuación, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos 3.º al 8.º, ambos inclusive, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la expresada Ley de 7 de octubre de 1939, se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos, que en los días y horas que se señalan a continuación y en las respectivas parcelas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras en exceso, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 4.º de la citada Ley de 7 de octubre de 1939.

Número de la parcela en el proyecto de parcelación	Superficie excedente	Fecha señalada para el levantamiento del acta previa	
		Día	Hora
7.229/39	285-75-36	7-7-1953	10,00
8.041	134-20-42		
7.029	41-88-80		
8.049	5-12-51		
8.044	17-34-65	7-7-1953	10,30
6.080	13-13-31	7-7-1953	11,00
7.232	2-46-40	7-7-1953	11,30
7.234	9-68-35	7-7-1953	12,00
7.236	8-64-86	7-7-1953	12,30
7.241	3-85-41	7-7-1953	13,00
7.246	7-86-25	7-7-1953	13,30

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el Sorteo Especial que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de julio de 1953

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas, distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.349 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
10 de 30.000	300.000
1.095 de 10.000	10.950.000
539 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.390.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero, 99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2 ídem de 50.000 id. id., para los del premio segundo, 2 ídem de 24.800 id. id., para los del premio tercero. 5.399 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.600
	5.399.000

7.349 37.308.600

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.